



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Irene Anzures Morales, por su propio derecho. Anexos: a) Copia simple de la credencial para votar de Irene Anzures Morales, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; b) Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto legislativo dos mil ciento veintinueve (2129), por el que se concede pensión por jubilación a la ciudadana Irene Anzures Morales, y c) Copia simple de un recibo de nómina salarial a favor de Irene Anzures Morales.	11429

Documentales recibidas el trece de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de Irene Anzures Morales, quien, por su propio derecho, pretende realizar manifestaciones bajo la figura de "amicus curiae", señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; se decreten como pruebas las documentales que acompaña, la inspección judicial que indica; y se sobresea en el presente asunto.

Al respecto, dígase a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que, no tiene el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

